

Modifica la ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, en el sentido que indica:

- La ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, ha sido un elemento necesario en la sociedad para avanzar en el cuidado y bienestar de los animales, valorándose los cambios que esta normativa introdujo a la sociedad.
- Se regulan derechos y obligaciones para las personas responsables de los animales de compañía, para proteger la salud y el bienestar animal, pero también la salud pública, la seguridad de las personas y el medio ambiente.
- Sin embargo, hay elementos que, tras su puesta en marcha, vale la pena revisar para asegurarnos que esta ley siga cumpliendo el propósito de protección a las mascotas o animales de compañía.
- La esterilización o castración regulada en el artículo 25, por la cual, los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas o animales de compañía, de la especie felina y canina, deben esterilizarlos antes de su entrega a cualquier título, ha generado controversia por los daños que podría ocasionar daños en las mascotas. Es posible considerarla derechamente una mutilación, porque a la edad en que deben ser castrados, aún no se encuentran desarrollados completamente.
- Generalmente los especímenes caninos o felinos se venden antes del año de vida, debiendo los vendedores y/o criadores, esterilizarlos precozmente. Esto afecta la salud y el desarrollo de los cachorros, y representa un riesgo para los mismos por la edad en que debiera realizarse (antes de los 60 días aproximadamente). Un cachorro de esta edad no ha completado su plan de vacunas, lo que significa que su sistema inmunológico no está capacitado para resistir una intervención quirúrgica de esta magnitud.
- Desde el aspecto social, la edad óptima de socialización del cachorro en la familia es a partir de los 2 meses edad en que comienza una rápida etapa de crecimiento y madurez física y psicológica. Finalizada ésta y ya desarrollado el ejemplar, recién estaría en condiciones de ser castrado.
- Esta obligatoriedad de esterilizar antes de entregar un cachorro a sus futuros dueños se contradice con el espíritu y los objetivos de la propia ley N°21.020, la cual busca proteger a los animales, pues se les estaría privando de un desarrollo normal y acorde a su edad.



- Estudios¹ y organizaciones internacionales señalan que la esterilización precoz atenta contra el bienestar animal porque perjudica el desarrollo biológico normal de las especies, y se contradice con el espíritu de la ley, pues la misma ley que busca proteger a las mascotas y animales de compañía del maltrato, fomenta el desarrollo anormal de los mismos. Se describen problemas² como osteosarcoma, hemangiosarcoma, linfosarcoma, tumor de mastocitos, cáncer a la próstata, alteraciones del sistema osteo articular por la demora en el cierre del cartílago de crecimiento, ya que se provoca un desarrollo mayor al habitual, aumentando el riesgo de displasia y del corte del ligamento cruzado anterior. Asimismo, a nivel urinario produce fimosis en los machos e incontinencia urinaria en las hembras y aumento en un 50% de los casos de obesidad.
- En varios países se han excluido de esta exigencia a los ejemplares de raza inscritos en entidades con reconocimiento internacional (FCI, en el caso de Chile 4% a nivel nacional), e incluso se les ha excluido de labores de rescate, asistencia, fuerzas armadas y de orden.
- La mayoría de los países tienen una o más razas autóctonas. Chile tiene dos razas en formación: el Terrier Chileno que ha sido resultado de años de estudios y trabajo principalmente de campesinos de Arica a Punta Arenas, y el Ovejero Magallánico que ha sido de gran utilidad en la actividad ovina en la Patagonia Chilena. En el caso de otras razas será posible traer un ejemplar desde el extranjero, en estas dos razas nacionales no será posible debido a que existen sólo en nuestro país.

Por los fundamentos antes expuestos, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Introdúcense la siguientes modificaciones a la Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía:

1) Agréguese en el inciso primero del artículo 11, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la expresión “No se considerará adiestramiento

¹ “EARLY NEUTERING of KITTENS Knowledge and practices. Impact on cats’ population control/ management and welfare.”; Federation of Veterinarians of Europe; Disponible en: <https://www.fve.org/cms/wp-content/uploads/FVE-position-early-neutering-cats.pdf>. Última Consulta 29.01.2021

² “Esterilización: Del mito a la realidad”; Colegio Oficial Veterinarios Málaga; Disponible en: [Dossier Vet Summit 2017 Conclusiones v02.pdf \(colvet.es\)](#). Última consulta 29.01.2021

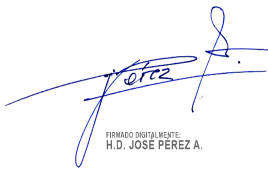


dirigido a acrecentar y reforzar agresividad el adiestramiento para defensa y protección que realizan los clubes oficiales especializados.”.

2) Suprímase el inciso quinto del artículo 25.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVAN FLORES G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ PÉREZ A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS WALKER P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL SILBER R.

